

Expediente:	<b>056520629131</b>
Radicado:	<b>RE-03942-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>12/10/2022</b>
Hora:	<b>18:50:25</b>
Folios:	<b>6</b>



**RESOLUCION N°**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**  
**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA**  
**REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0133 del 25 de julio de 2018**, se resolvió **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitada por el señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.357**, en beneficio del predio denominado "La Italia", ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco. Para un volumen comercial de **697.82 m<sup>3</sup>** y un volumen bruto de **919.0503 m<sup>3</sup>**.

Que, a través de la Resolución con radicado No. 134-0145 del 17 de junio de 2022, este Despacho le requirió al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.357**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, presentará ante esta Corporación solicitud para el aprovechamiento de la segunda Unidad de Corta, al igual que un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **134-0172 del 15 de julio de 2020**, el señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.357**, solicitó el para el aprovechamiento de la segunda Unidad de Corta.

Que mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0173 del 17 de julio de 2020**, Cornare le requirió al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación, allegara un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-20756 del 29 de noviembre de 2021**, el señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.357**, allegó la información solicitada.

Que, mediante la **Resolución con radicado No. RE-00017 del 03 de enero de 2022**, se resolvió **AUTORIZAR** al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula número **70.353.357**, la segunda unidad de corta relacionada **Resolución 134-0133 del 25 de julio de 2018**, en beneficio del predio denominado "La Italia" y ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, con un volumen comercial de **110,72 m<sup>3</sup>** de madera.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **09 de septiembre de**

2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06063 del 23 de septiembre de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES.**

El día 09 de septiembre se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio denominado La Italia, vereda La Holanda del municipio de San Francisco, asistiendo en representación de la Corporación Eduar Giraldo Usme y Wilson Guzmán Castrillón, técnicos de la Regional Bosques y el señor Juan Esteban Toro Salazar, titular del permiso.

25.1 Al llegar al predio objeto de aprovechamiento forestal ubicado en las coordenadas geográficas X -74° 54' 12,01" Y: 5° 55' 3,24" Z: 873 msnm, se puede apreciar actividades de aprovechamiento forestal recientes una vez que existen tocones de árboles aprovechados con diámetros superiores a 35 cm y se evidencia que los árboles talados corresponden a las especies, laurel (*Neptandra sp*), leche perra (*Brosimum alicastrum*), fresno (*Tapirira guianensis*) guamo (*Inga spuria*), caimo (*Pouteria caimito*), cirpo (*Pourouma Cecropiifolia*), especies autorizadas para su aprovechamiento en la segunda Unidad de Corta. (Ver figura 1)



Tocón de árbol leche perra (*Brosimum alicastrum*),



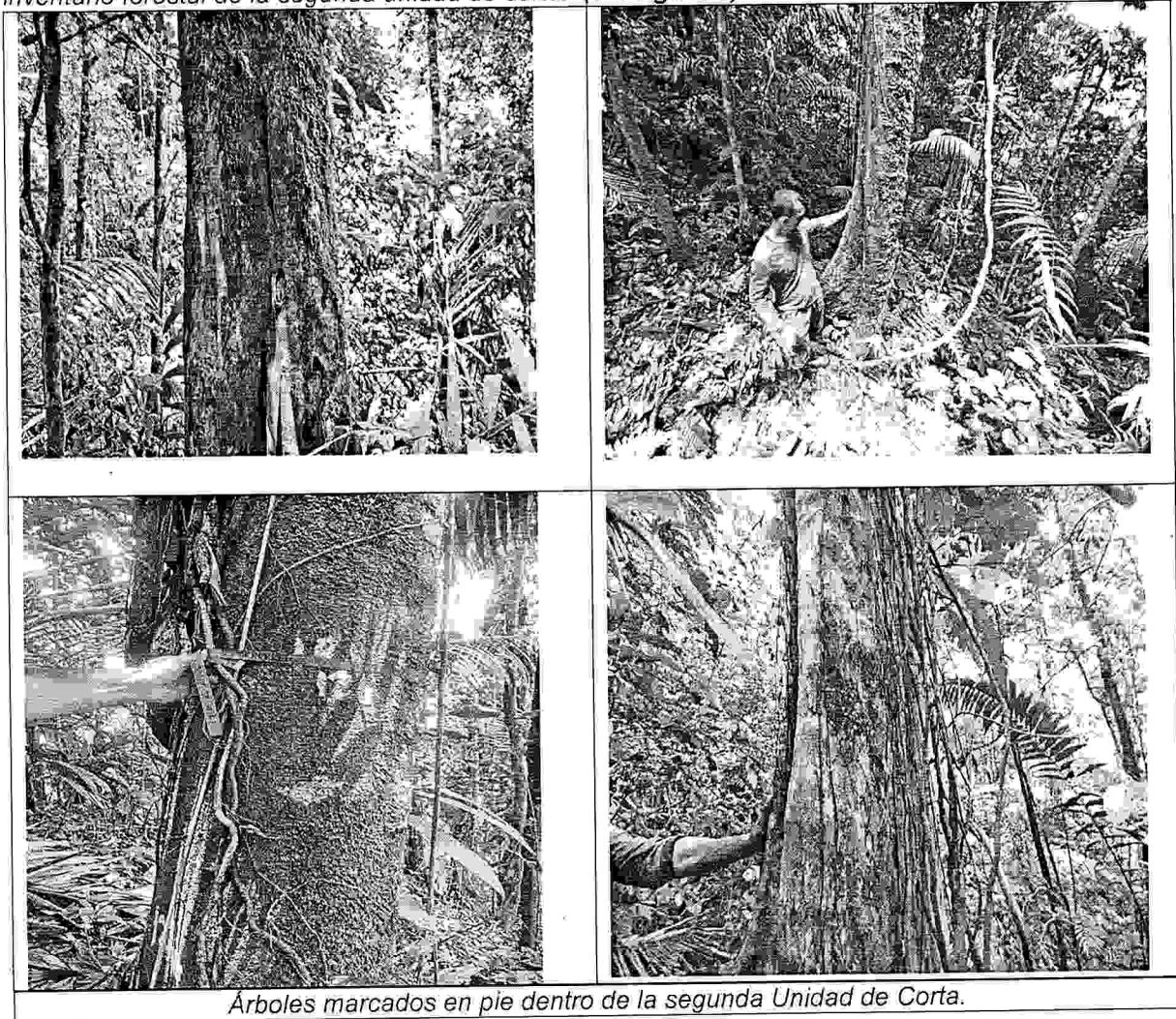
Tocón de árbol Caimo (*Pouteria caimito*)

25.2. En los puntos de apeo se observa material de desecho vegetal como troncos, ramas, orillos de madera de grandes dimensiones sin repicar y apilar, por tanto en campo se recomienda al señor Juan Esteban Toro, como titular del permiso dar cumplimiento a esta obligación. (Ver imagen 2)



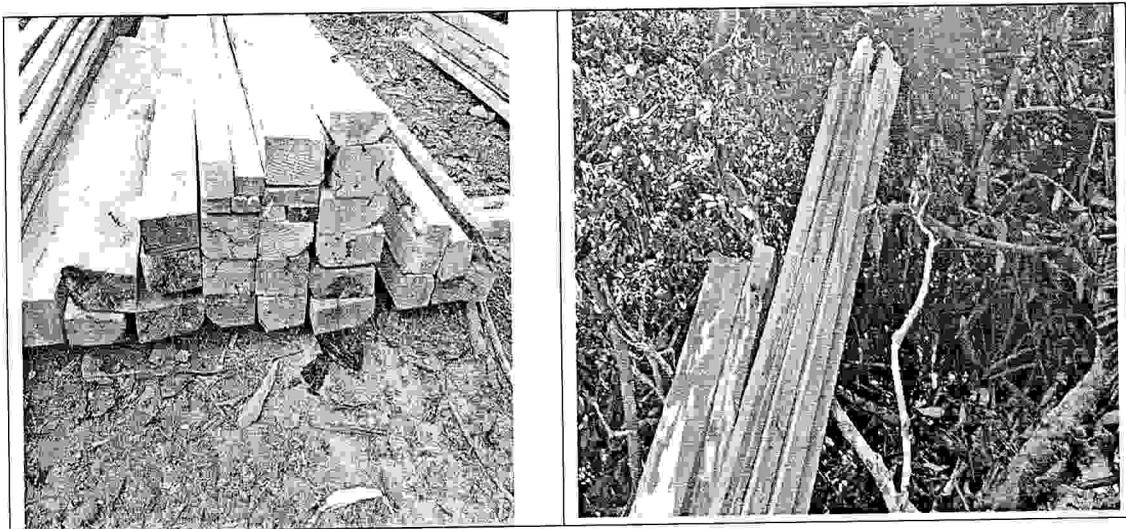
Puntos de apeo y aprovechamiento forestal en el área permitida.

25.3. Al realizar un recorrido por el área boscosa, se evidencian muchos árboles en pie que aún conservan su marcación y al confrontar la numeración, estos coinciden con los relacionados en el inventario forestal de la segunda unidad de corta. (ver figura 3)



Árboles marcados en pie dentro de la segunda Unidad de Corta.

25.3. Se evidencia en los puntos de apeo aproximadamente unas 10 rastras de madera de diferentes dimensiones, tipo vareta, estacón y bloque, igualmente en el punto de acopio a bordo de vía de la carretera que conduce al corregimiento de Aquitania, se puede apreciar aproximadamente 22 rastras de madera, listas para su comercialización (ver imagen 4).



Vigente desde:  
 23 Dic 15

F. C. J. 188A/01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Madera en el punto de acopio Coordenadas geográficas (74° 52' 37,8" W 5° 55' 22,8"N) a 2, 8 km de la autopista Medellín – Bogotá.

Madera aserrada en el punto de aprovechamiento

25.4. Cabe mencionar que tanto el producto maderable encontrado en campo y en el punto de acopio, al hacer la verificación del tipo madera y la especie forestal se identificaron las siguientes: laurel (*Neptandra* sp), leche perra (*Brosimum alicastrum*), fresno (*Tapirira guianensis*) guamo (*Inga spuria*), caimo (*Pouteria caimito*), cirpo (*Pourouma Cecropiifolia*), las cuales fueron autorizados para su aprovechamiento.

25.5. En el bosque en el cual se autorizó la segunda UC no se evidencia intervenciones diferentes a las autorizadas, una vez que se viene realizando un aprovechamiento sostenible del bosque, haciendo entresaca de los árboles más adultos y por las especies autorizadas con DAP superiores a 35 cm, por otra parte con las labores de apeo no se afectaron las fuentes de agua que cruzan el predio.

25.5. Se identifica que en el área donde se realizó la primera UC, se está permitiendo la regeneración natural en los puntos claros donde se realizó el apeo de los árboles. presentado el rebrote de nuevos árboles de especies de: aceite, chingale, majagua, caimos, fresnos, entre otras especies no identificadas. (Ver imagen 5)



Arbol de la especie aceite por regeneración natural



Condiciones ambientales del área donde se ejecutó la segunda Unidad de Corta.

25.5. A la fecha de la visita de control y seguimiento, se han expedido por parte de la Corporación cinco (5) salvoconductos de movilización y un (1) salvoconducto de removilización Nro. 123310336374, entre el 2 de mayo y 22 de agosto del 2022, para movilizar un volumen de **24,93 m<sup>3</sup>**. De acuerdo a lo registrado en campo el volumen movilizado es coherente con los volúmenes registrados en los salvoconductos de movilización, quedando un saldo a favor del usuario de **85,79 m<sup>3</sup>** de la segunda unidad de corta. (ver tabla 1)

Tabla 1. Salvoconductos de movilización expedidos.

Nro de Salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen (m <sup>3</sup> ) movilizado
123110334745	2/05/2022	5
123110336191	8/08/2022	4,06
123110336372	19/08/2022	4,28
123110336373	22/08/2022	anulado
123110336596	5/09/2022	6,09
123310336374	Removilizado 22/08/2022	5,5
<b>TOTAL</b>		<b>24,93</b>

Fuente: Plataforma VITAL 2022.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. 134-0133-2018 del 25 de julio del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo. ARTICULO SEGUNDO. Efectuar el aprovechamiento forestal en bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; entendiéndose por rendimiento normal del bosque, un desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque	09/09/2022	x			El aprovechamiento forestal se viene realizando de manera sostenible, una vez que durante la visita de Control y seguimiento se identificó que el usuario solo esta aprovechando las especies autorizadas y los arboles enumerados en el inventario forestal, además con las actividades de apeo no se afectaron fuentes de agua,
Resolución No. 134-00017-2022 del 03 de enero de 2022, por medio de la cual se autoriza una segunda unidad de corta.  ARTICULO TERCERO. "Requerir al señor Juan Esteban Toro, para que durante el tiempo de vigencia del aprovechamiento de cumplimiento a lo siguiente: "Entregar un informe semestral el cual debe contener el reporte hasta la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas".	09/09/2022		x		El titular del permiso el señor Juan Esteban Toro, no ha presentado ante la Corporación, el reporte de los metros cúbicos movilizados, ni las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Al realizar la georreferenciación del predio donde se autorizó el aprovechamiento forestal, se encontró algunas inconsistencias en las coordenadas, ya que varias de ellas nos dan en un predio en colindancia, pero muy cerca a los linderos, por lo que se presume que esta

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sni/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sni/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



inconsistencia más bien se debe a que no se ha realizado una actualización catastral. (ver imágenes geoportales Interno Corporativo).



- Al revisar la tabla de volumen y especies autorizadas mediante la Resolución RE 00017-2022 del 03 de enero del 2022, se encontró varias inconsistencia en los nombres comunes de las especies ya que estas no coinciden con los nombres científicos, sin embargo, en el inventario forestal entregado por el usuario y el inventario al 100% descrito en el informe técnico los nombres comunes si coinciden con los nombres científicos, a excepción de la especie Carne gallina y Soto que se reporta con el nombre científico (Zea mays) cuyo nombre científico es realmente (Alchornea glandulosa) y (Iryanthera sp), por tanto se debe hacer una corrección en los nombres comunes, además, excluir el individuo identificado como carne gallina (Zea mays), dado que no se tiene claro cuál es el nombre científico y por ser único en la clase diamétrica, según el Acuerdo 361 de 2017 (ver tabla 2 con nombres comunes y nombres científicos corregidos).

Tabla 2. Corrección tabla de volúmenes, nombres comunes y científicos otorgados mediante Resolución RE 00017-2022 del 03 de enero del 2022, por medio de la cual se autoriza la segunda unidad de corta.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total movilizado/especie (m <sup>3</sup> )	Saldo (m <sup>3</sup> )/especie
Caimo	Pouteira caimito	29	37,92	16,74	21,18
Soto	Iryanthera sp.	2	1,54		1,54

Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	6	11,39	2,76	8,63
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	4	6,95	0,51	6,44
Laurel	<i>Neptandrasp</i>	4	21,53		21,53
Guamo	<i>Inga spuria</i>	4	4,84	1,3	3,54
Majagua	<i>Guatteira cestrifolia</i>	2	6,56		6,56
Lecheperra	<i>Brosimum alicastrum</i>	9	13,71	1,45	12,26
Cirpo	<i>Pouruma cecropiaifolia</i>	2	2,50	2,17	0,33
		<b>62</b>	<b>106,94</b>	<b>24,93</b>	<b>82,01</b>

## 26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor Juan Esteban Toro Salazar identificado con cédula de ciudadanía No 70.353.357, se encuentra realizando el aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio denominado La Italia, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, donde se reporta en la plataforma Vital la expedición de cinco (5) salvoconductos de movilización y un (1) salvoconducto de removilización, por un volumen comercial de **24,93 m<sup>3</sup>** de madera, correspondiente a un **22,51 %** del autorizado mediante Resolución RE-00017-2022 del 03 de enero de 2022, por medio de la cual se otorgó una segunda Unidad de Corta, por un volumen de **110,72 m<sup>3</sup>**.

26.2. El aprovechamiento forestal se viene realizando de manera sostenible, una vez que el bosque se encuentra en buen estado, realizando las actividades con buenas practicas disminuyendo el impacto ambiental generado por las labores de aprovechamiento.

26.3. En el área de la segunda Unidad de Corta se encuentra material vegetal de desecho, producto de las labores de apeo y aprovechamiento forestal, como ramas, troncos y orillos de gran tamaño sin picar ni apilar.

26.4. Al confrontar la tabla 4 de especies y volumen autorizado para la segunda Unidad de Corta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-00017-2022 del 03 de enero de 2022, se encontró varias inconsistencias en los nombres comunes de algunas especies y en los nombres científicos de la especie Soto y Carne gallina (*Zea mays*), por tanto técnicamente no es viable autorizar la especie Carne gallina (*Zea mays*), una vez que no se tiene claro el nombre científico de la especie y por ser único en la clase diamétrica, sin embargo, esta inconsistencia no altera el volumen otorgado por especie ni el volumen total, el cual queda de la siguiente manera con la respectiva corrección.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total movilizado/especie (m <sup>3</sup> )	Saldo (m <sup>3</sup> )/especie
Caimo	<i>Pouteira caimito</i>	29	37,92	16,74	21,18
Soto	<i>Iryanthera sp.</i>	2	1,54		1,54
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	6	11,39	2,76	8,63
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	4	6,95	0,51	6,44
Laurel	<i>Neptandrasp</i>	4	21,53		21,53
Guamo	<i>Inga spuria</i>	4	4,84	1,3	3,54
Majagua	<i>Guatteira cestrifolia</i>	2	6,56		6,56

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

E-G-188/V-01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Lecheperra	<i>Brosimum alicastrum</i>	9	13,71	1,45	12,26
Cirpo	<i>Pouruma cecropiaifolia</i>	2	2,50	2,17	0,33
		<b>62</b>	<b>106,94</b>	<b>24,93</b>	<b>82,01</b>

26.5. Al realizar las respectivas correcciones en los nombres científicos, nombres comunes de las especies y al excluir la especie carne gallina (*Zea mays*), del listado de árboles autorizados para su aprovechamiento, queda un saldo a favor del usuario para movilizar es de **82,01 m<sup>3</sup>** correspondientes a la segunda Unidad de Corta.  
(..)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06063 del 23 de septiembre de 2022**, esta Corporación considera procedente modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución con radicado No. RE-00017 del 03 de enero de 2022**, toda vez que se encontraron varias inconsistencias en los nombres comunes de algunas especies y en los nombres científicos de la especie Soto y Carne gallina (*Zea mays*), por tanto técnicamente no es viable autorizar el aprovechamiento forestal de la especie Carne gallina (*Zea mays*), una vez que no se tiene claro el nombre científico de la especie y por ser único en la clase diamétrica, sin embargo, esta inconsistencia no altera el volumen otorgado por especie ni el volumen total, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución con radicado No. RE-00017 del 03 de enero de 2022**, quedando así

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula número **70.353.357**, la segunda unidad de corta relacionada **Resolución 134-0133 del 25 de julio de 2018**, en beneficio del predio denominado "La Italia" y ubicado en la vereda La Holanda del Municipio de San Francisco, con un volumen comercial de 106,94 m<sup>3</sup> de madera para las especies que se relacionan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen comercial otorgado (m <sup>3</sup> )	Volumen total movilizado/especie (m <sup>3</sup> )	Saldo (m <sup>3</sup> )/especie
Caimo	<i>Pouteira caimito</i>	29	37,92	16,74	21,18
Soto	<i>Iryanthera sp.</i>	2	1,54		1,54
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	6	11,39	2,76	8,63
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	4	6,95	0,51	6,44
Laurel	<i>Neptandrasp</i>	4	21,53		21,53
Guamo	<i>Inga spuria</i>	4	4,84	1,3	3,54
Majagua	<i>Guatteira cestrifolia</i>	2	6,56		6,56
Lecheperera	<i>Brosimum alicastrum</i>	9	13,71	1,45	12,26
Cirpo	<i>Pouruma cecropiaifolia</i>	2	2,50	2,17	0,33
		<b>62</b>	<b>106,94</b>	<b>24,93</b>	<b>82,01</b>

Vigente desde:  
23 Dic-16

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Apexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Apexos)

F-CJ-188/V-01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**Parágrafo primero:** Los demás términos y condiciones de la **Resolución con radicado No. RE-00017 del 03 de enero de 2022**, se conservan en iguales condiciones.

**Parágrafo segundo:** Informar al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula número **70.353.357**, que, los salvoconductos concernientes a esta modificación se expedirán por el saldo a favor, el cual corresponde a un volumen total de y un volumen comercial de **82,01 m<sup>3</sup>** y que su vigencia es hasta el día 08 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula número **70.353.357**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones según lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado No. RE-00017-2022 del 03 de enero de 2022:

- Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento forestal, como repicar troncos, ramas y orillos de los árboles aprovechados a la fecha, facilitando la descomposición y que estos se incorporen como materia orgánica al suelo, tal como lo dispone el párrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 134-0133-2018 del 25 de julio del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo.
- Entregar un informe semestral el cual debe contener el reporte hasta la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
- Para la unidad de corta autorizada el usuario deberá presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o el permiso quedara suspendido, hasta tanto este no se haya entregado a la Corporación.
- El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, con la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula número **70.353.357**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

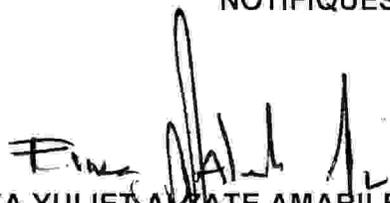
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha 11/10/2022

Expediente: 056520629131

Asunto: Control y seguimiento tramite de registro de plantación

Técnico: Wilson Guzmán

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

F-GJ-188/V-01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare